ORDENANZA Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUTORIZACIONES DE APERTURA/REAPERTURA DE PISCINAS PÚBLICAS Y COMUNITARIAS.-

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de apertura/reapertura de piscinas públicas y comunitarias.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos-administrativos previos a la concesión de autorizaciones de apertura/reapertura de piscinas públicas y comunitarias.

2.- A tales efectos se consideran como piscinas públicas las que se hallen sitas en establecimientos privados, de carácter deportivo u otro, abiertas, en general, al público, mediante abono de la correspondiente entrada.

3.- Se consideran piscinas comunitarias las que pertenezcan a comunidades de propietarios de más de veinte viviendas y sean de uso de los mismos.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicita la autorización de apertura/reapertura de la piscina o piscinas.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentas del pago de la tasa las piscinas municipales de uso público.

Para el resto de piscinas no se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Calle Real núm. 80, 29788 Frigiliana (Málaga). Teléf. 951.70.76.59 - Fax 952.53.34.34. www.frigiliana.es

ARTÍCULO 6º.- BASES Y TARIFAS.

Concesión de autorización municipal de apertura/reapertura de piscinas públicas y comunitarias……. 80€

ARTÍCULO 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESOS.

1.- El pago de la tasa se realizará por el procedimiento de autoliquidación, el cual contendrá los elementos tributarios indispensables para practicar dicha liquidación y el ingreso de la cuota correspondiente.

2.- Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Calle Real núm. 80, 29788 Frigiliana (Málaga). Teléf. 951.70.76.59 - Fax 952.53.34.34. www.frigiliana.es